Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0233-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de marzo de 2024

Nº DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 216-2024
CUT	: 29993-2024
SOLICITANTE	: Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C.
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	: AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Yauca Provincia : Caravelí Departamento : Arequipa

***Sumilla**: Cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de continuar con el trámite, la queja será desestimada debido a que su finalidad es impulsar el procedimiento.*

***Marco Normativo:** Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

***Sentido**: Infundada.*

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. interpone una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, pues pese a que han transcurrido más de tres (03) meses desde la presentación de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, el referido órgano desconcentrado no ha emitido acto resolutivo alguno.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que la administración no ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, lo cual le está generando daños económicos.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. con el CUT N° 157328-2023[1]

[1] Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7D7F48D

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

3.1. Mediante el documento presentado en fecha 14.08.2023, la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de veinte (20) pozos tubulares con fines poblacionales.

A la solicitud se adjuntó, entre otros documentos, la memoria descriptiva denominada "*Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea Mediante la Ubicación de 20 Pozos Tubulares con Fines de Uso Poblacional para los Proyectos de Habilitaciones Urbanas Denominadas Terrazas de Yauca, Brisas de Yauca y Boulevard Náutico San José y Condominio San Abraham, ubicados en el sector Yauca del Distrito de Yauca, Provincia de Caravelí y departamento de Arequipa*".

3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, en la Carta N° 0502-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.09.2023, notificada el 19.09.2023, comunicó a la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. que su pedido había sido observado, requiriéndole presentar nuevamente la memoria descriptiva del proyecto acorde con el Formato Anexo N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

3.3. La Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C., en fecha 03.10.2023, presentó su escrito sobre levantamiento de observaciones.

3.4. En la Esquela N° 0040-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 17.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha indicó que la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí debería realizar las siguientes acciones:

a) La ALA, deberá notificar a la representada a fin de precise que pozos proyectados abastecerán a cada habilitación urbana, así como el sistema de conducción de estos hacia las habilitaciones adjuntando el plano correspondiente.

b) Notificar a la representada e involucrados del Proyecto para la verificación técnica de campo, debiendo basarse en la estructura del Formato Anexo N°002 (acta de inspección ocular); asimismo, deberá describir en el acta las siguientes acciones:
   - Verificar el punto de captación donde se ubicarán los pozos propuestos en su solicitud, ubicación política (Caserío, centro poblado, distrito, provincia, departamento o región) y geográfica (expresada en coordenadas UTM, DATUM WGS 84).
   - Verificar el lugar donde se hará uso del recurso hídrico.
   - Verificar si aledaño al punto de captación, existen pozos u otras fuentes de agua que considere de importancia.
   - Efectuar toma fotográfica de todo lo verificado con su respectiva descripción o etiqueta

c) La ALA, deberá notificar a la representada, para que realice las publicaciones del Aviso Oficial por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, tal y como se indica en el Art. 40 de la RJ N°007-2015-ANA, debiendo considerar el Formato Anexo N°001 (Avisos y Publicaciones).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7D7F48D

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

d) La ALA, deberá disponer la colocación del Aviso, *en el local de la Administración Local de Agua correspondiente, Municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios*; debiendo permanecer por lo menos 03 días consecutivos, por tanto deberá precisarse que al término el administrado deberá presentar la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, los costos que generen la publicación de los avisos están a cargo del administrado.

e) De presentarse oposiciones en el procedimiento, deberá correr el traslado correspondiente al administrado, debiendo considerar lo indicado en el tercer párrafo del art. 42° de la RJ N°007-2015-ANA.

f) Al término de las publicaciones del aviso oficial, se deberá remitir a la AAA, copia legible de las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación, así como las constancias de colocación de aviso en las entidades señaladas.

3.5. Mediante el Proveído N° 0248-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha remitió a la Administración Local de Agua Chaparra – Acarí la Esquela N° 0040-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC.

3.6. La Administración Local de Agua Chaparra – Acarí, en la Carta N° 0569-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA emitida y notificada el 19.10.2023, comunicó a la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. que su solicitud había sido observada, requiriéndole que cumpla con precisar los pozos que abastecerán a cada habilitación urbana.

3.7. En fecha 24.10.2023, la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. presentó documentación con la cual consideró subsanada la observación señalada en la Carta N° 0569-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA.

3.8. En fecha 07.11.2023, la Administración Local de Agua Chaparra - Acarí realizó la inspección ocular en la zona del proyecto.

3.9. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, en el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 04.01.2024, recomendó otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea hasta por un volumen de 4’071,860.50 m^3 a favor de la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C.

3.10. En el Memorando N° 0450-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, respecto del Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC, indicó lo siguiente:

> “ (…) *con relación al documento señalado en el rubro de la referencia mediante el cual concluye y recomienda Acreditar la Disponibilidad Hídrica Subterránea para fines poblacionales, a favor de la empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. con RUC N° 20605807721; para el desarrollo del proyecto denominado “Estudio Hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea mediante la ubicación de 20 pozos tubulares con fines de uso poblacional para los proyectos de habilitaciones urbanas denominadas Terrazas de Yauca, Brisas de Yauca, Boulevard Náutico San José y Condominio San Abraham.*
>
> *Sin embargo, del mismo se advierte error y/o incongruencia en el volumen de distribución mensualizado de los* ***SEV 14; 20; 27; 29; 31; 32; 37; 38; 40; 41; 01B; 02B; 04B y 05B****;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7D7F48D

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

datos que deben ser precisos y que resultan necesarios para una correcta emisión del acto resolutivo respectivo, por lo que, se remite el expediente administrativo para que proceda de acuerdo a sus atribuciones emitiendo un informe técnico complementario que se pronuncie al respecto".

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. con el CUT N° 29993-2024

3.11. Por medio del escrito ingresado en fecha 19.02.2024, la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. interpuso una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.

3.12. Mediante el Memorando N° 0232-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.02.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha presentar su descargo de la queja formulada en su contra por la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. y, asimismo, solicitó se remita el expediente administrativo visto en el CUT 157328-2023.

3.13. El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Memorando N° 0443-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.02.2024, remitió a este Tribunal los Informes N° 0006-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 21.02.2024 y N° 0002-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 22.02.2024, en los cuales se indicó lo siguiente:

- <u>Informe N° 0006-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC</u>:

  Los plazos para la atención de expedientes no se vienen cumplimiento debido a la falta de personal y, pese a ello, se ha emitido el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 04.01.2024, en el cual se evaluó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas.

- <u>En el Informe N° 0002-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG</u>:

  Se ha superado la capacidad para la atención del procedimiento.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2], y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[3].

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C.

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7D7F48D

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

4.2. En fecha 19.02.2024, la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de veinte (20) pozos tubulares con fines poblacionales, tramitada en el expediente con CUT N° 211659-2023.

4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"***Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación***

169.1 En cualquier momento, <u>los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.</u>

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

4.4. En el presente caso, se observa que el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 04.01.2024, evaluó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas,

Asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Memorando N° 0443-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.02.2024, evaluó el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC, encontrando algunas observaciones, disponiendo la devolución del expediente al área técnica para las correcciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.10 de la presente resolución, continuando de esta manera con el trámite del procedimiento.

4.5. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento, corrigiendo determinados defectos como la paralización o el incumplimiento de los plazos, se desestimará cuando la autoridad efectúe actuaciones destinadas a reanudar el mismo, como ha ocurrido con la emisión Memorando N° 0443-2024-ANA-AAA.CHCH.

4.6. Por lo tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, debido a que la autoridad ha realizado actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0242-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7D7F48D

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la Empresa Inmobiliaria Sumate Inversiones S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F7D7F48D